BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV. - NUM. 4153 | Buenos Aires, Jueves 19 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Acordando una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, septiembre 3 de 1907.

Vista la solicitud que precede y en atención á las razones que la motiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, hasta el 31 de diciembre próximo, al oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Ricardo Penard Fernández, secretario privado interino del señor Ministro del ramo.

Art. 2º Nómbrase para reemplazar al señor Penard Fernández en el puesto de secretario privado interino al señor Luis A. Podestá Costa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre organización del Ministerio Fiscal

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1907

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo nombró oportunamente una Comisión encargada de estudiar y proponer las reformas que reclama nuestra Ley de Contabilidad, así como la mejor organización del Ministerio Fiscal, que representa al Estado en la vigilancia y conservación de su renta y de sus intereses.

Se ha expedido esa Comisión en la segunda parte de su trabajo, proponiendo un anteproyecto de ley que acompaño con la nota que consigna sus fundamentos; y ese trabajo hace honor á la ilustración y competencia de sus autores.

El Poder Ejecutivo lo ha adoptado con modificaciones que no son fundamentales, y solicita de Vuestra Honorabilidad le presteis su sanción.

La Comisión previendo un desenvolvimiento amplio de su proyecto, se ponía en el caso de utilizar los servicios de diez y siete nuevos funcionarios, y el Poder Ejecutivo teniendo presente otras consideraciones, los ha limitado por ahora á cinco. En la mayor parte de las provincias el cargo de Procurador y Agente puede ser atendido por la misma persona. A eso tiende el nuevo inciso, art. 2º

La Procuración del Tesoro se desempeñará así por el Procurador del Tesoro, dos sub procuradores, tres Procuradores Fiscales en la Capital, (uno ante la justica ordinaria y otro ante la federal), un Procurador Fiscal en La Plata, un Procurador Fiscal en el Rosario, un Procurador Fiscal en Tucuman; siendo necesario crear un puesto de Subprocurador ó un puesto de Procurador Fiscal en la Capital, pues para los otros dos cargos se puede designar á uno de los Agentes en lo Federal y á otro de los Agentes en lo Civil. Los nuevos puestos en la nueva organización, serían cinco.

Se ha suprimido los artículos 8 y 9 del Proyecto de la Comisión, por ser ambos, en parte, repetición de los artículos 3 y 4 de la ley de demandas de la Nación y por no ampliar los términos en favor de los representantes del Fisco, que podrán y deberán atender mejor los juicios fiscales, desde que se dispondrá de mayor personal y de mejor distribución del trabajo.

El nuevo art. 8, pone en claro que los Agentes Fiscales no intervendrán aunque se pida la aplicación de penas corporales cuando, se trate de infracción á las leyes de impuesto. Se evita así la tramitación con fiscales dobles. Los Agentes Fiscales quedan para los delitos del orden común, jurisdicción, casos del Código Civil, etc.

El art. 9º al mantener el mismo Procurador en la apelación, asegura una mejor defensa, desde que los Letrados que intervienen á última hora no pueden conocer el expediente como el que lo siguió.

El art. 11º lleva un pequeño agregado que es útil, se evitará que los empleados pierdan demasiado tiempo en buscar al Procurador Fiscal para notificarlo.

Las demás modificaciones son de detalle, y los artículos 26, 27 y 28, aclaran la ley y precisan lo que debe derogarse y modificarse.

El propósito del proyecto es asegurar á los intereses fiscales una representación competente y al mismo tiempo disciplinada bajo una dirección superior.

Las múltiples leyes de impuestos que constituyen una legislación tan extensa como complicada, requiere una preparación especial, que no es posible exigir á los Agentes Fiscales actuales, sobrecargados ya de trabajo por los asuntos ordinarios de su Ministerio.

Esa mayor amplitud del derecho fiscal, es una consecuencia necesaria del mayor desarrollo de los intereses administrativos del estado. Era lógico que su estudio, representación y vigilancia requiriesen un personal especial bajo una organización activa, nueva y eficaz.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Con el título de Procuración del Tesoro y bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, créase una oficina que tendrá el cargo de asesorar al Poder Ejecutivo, en todos los asuntos contenciosos administrativos y en los administrativos en que considere necesario oír su opinión y dirigir todo asunto de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, en que la Nación demande ó sea demandada, con excepción de los confiados á los Cobradores Fiscales y los Impuestos Internos, que deban ventilarse ante la la Justicia de Paz de la Capital.

Art. 2º La oficina se compondrá:

a) del Procurador del Tesoro, que será su Jefe;
b) de dos Subprocuradores;
c) de los Procuradores Fiscales que la Ley de Presupuesto crée en la diversas Secciones Judiciales de la República;
d) de los demás empleados que la Ley de Presupuesto establezca.

La Ley de Presupuesto determinará en que Secciones el cargo de Procurador Fiscal, será desempeñado por la misma persona que el de

Agente Fiscal. En esas Secciones los nombramientos de Procurador Agente Fiscal serán extendidos por el Ministerio de Justicia, pero ese funcionario dependerá de la Procuración del Tesoro, en los asuntos en que intervenga como Procurador Fiscal.

Art. 3º Para ser Procurador del Tesoro se requiere ser abogado, argentino, con 7 años de ejercicio profesional, ó desempeño de función judicial ó administrativa.

Para ser Subprocurador ó Procurador Fiscal, se requiere ser argentino y abogado, con tres años de ejercicio profesional ó desempeño de función judicial ó administrativa.

Art. 4º La Procuración del Tesoro, será necesariamente oída:

a) en las adquisiciones ó enagenaciones de bienes inmuebles de ó para la Nación y examinará los títulos y escrituras que se otorguen;
b) en los contratos que la Nación celebre sobre concesiones acordadas por leyes especiales;
c) en los permisos de aprovechamiento de bienes nacionales;
d) en los contratos para la ejecución de obras públicas;
e) en los casos de pensiones acordadas ó denegadas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, quedando así modificado el art. 57 de la Ley nº 4349;
f) en los casos de pensiones ó retiros militares.

Art. 5º El Procurador del Tesoro distribuirá el trabajo entre él y los Subprocuradores según lo estime conveniente con la aprobación del P. E.

Art. 6º La Procuración del Tesoro, asesorará también á las reparticiones del Poder Ejecutivo en otros casos según lo dispongan las leyes ó decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 7º El Poder Ejecutivo comunicará á la Procuración del Tesoro, las demandas promovidas contra la Nación y los antecedentes é instrucciones para contestarlas ó para iniciar juicios en su nombre.

Art. 8º Los Procuradores Fiscales intervendrán exclusivamente aún en las causas fiscales en que se persiga la aplicación de una pena corporal ó pecuniaria por infracción á las leyes de impuestos.

Art. 9º Los Procuradores Fiscales deberán entablar el recurso de apelación en todos los casos en que la sentencia sea desfavorable para la Nación y comunicarlo al Procurador del Tesoro.

Art. 10. Los Procuradores Fiscales de la Capital y los de las secciones donde haya Cámara de Apelaciones, pratrocinarán ellos mismos los asuntos en que hayan intervenido ante las respectivas Cámaras. Cuando un asunto vaya en apelación á una Cámara situada fuera del lugar de la residencia del respectivo Procurador, éste pasará el aviso correspondiente al Procurador Fiscal donde esté el asiento de la Cámara, para la intervención correspondiente. Si no hubiere Procurador Fiscal en el asiento de la Cámara, representará á la Nación ante élla el Agente Fiscal de la Cámara. Ante la Suprema Corte de Justicia, la Nación será representada exclusivamente, por el Procurador General de Nación.

Art. 11. Los representantes del Fisco, serán notificados en sus despachos de la resoluciones que se dicten en las causas en que intervengan. Los representantes del Fisco deberán concurrir diariamente á su despacho, á la hora de oficina.

Art. 12. Los escritos que presente serán admitidos en papel común.

Art. 13. En los casos de condenación con costas, tendrán los representantes del Fisco, el derecho de cobrarlas para sí, en la parte que á cada uno corresponda en la instancia en que hubiere intervenido.

Art. 14. Los representantes del Fisco serán responsables de las irregularidades, lentitudes ó paralizaciones de los juicios en que representen á la Nación, y se les hará cargos por los perjuicios que ella sufra por su negligencia. El Procurador del Tesoro deberá apercibir á todo Procurador Fiscal que falte á su deber.

Art. 15. La Procuración del Tesoro podrá requerir directamente informes de cualquiera de las dependencias de la Administración Nacional, referente al domicilio ó residencia, bienes ó empleos de las personas declaradas pecuniariamente responsables del Fisco Nacional.

Art. 16. La Procuración del Tesoro deberá expedirse dentro del término de 30 días en los asuntos contenciosos administrativos sometidos á su dictamen.

Art. 17. El Procurador del Tesoro y los Procuradores Fiscales podrán usar del Correo y los Telegrafos de la Nación en las comunicaciones oficiales referentes á los asuntos á su cargo.

Art. 18. En caso de enfermedad, licencia ó impedimento del Procurador del Tesoro, será reemplazado por el Subprocurador más antiguo.

Art. 19. Los representantes del Fisco estarán obligados á pasar trimestralmente al Procurador del Tesoro, una relación de las causas en que intervengan y su estado.

Art. 20. La Procuración del Tesoro, dará cuenta anualmente á los Ministerios repectivos del estado de las causas en que la Nación sea parte.

Art. 21. Dentro del mes de organizada esta oficina, los actuales Procuradores Fiscales y los Agentes Fiscales, elevarán al Procurador del Tesoro una relación de todas las causas que dirijan, en que la Nación sea parte.

Art. 22. Un mes después de organizada esta oficina, cesarán los actuales Procuradores Fiscales y los Agentes Fiscales de la Capital, en la representación del Fisco Nacional, siendo en adelante solamente funcionarios judiciales representantes del Ministerio Público, con las obligaciones y deberes señalados por las leyes.

Art. 23. La Procuración del Tesoro tendrá el deber de manifestar al Gobierno, la conveniencia de modificar las leyes que la práctica demuestre que no consultan los intereses de la Nación y principalmente las que obstruyan la marcha de las causas seguidas por la misma.

Art. 24. El Procurador General de la Nación solo asesorará al Poder Ejecutivo:

a) En los asuntos de justicia;
b) En los casos de otorgamiento y retiro de la personería jurídica;
c) En los que se relacionan con el ejercicio del Patronato Nacional;
d) En los que se discuta la jurisdicción Nacional y en los especiales, regidos por la Constitución ó por los Tratados Internacionales.

Art. 25. Los Procuradores Fiscales de los Territorios Nacionales, continuaran representando al Estado, como mandatarios de la Nación é intervendrán en los juicios sin necesidad de mandato especial, estando sujetos á las obligaciones que esta ley señala.

Art. 26. Los actuales Procuradores Fiscales que tendrán exclusivamente á su cargo el ejercicio de la acción pública, llevarán en lo sucesivo el título de Agentes Fiscales.

Art. 27. Modifícanse los arts. 44, 47 y 49 de la Ley de Sellos, debiendo leerse Procurador Fiscal, donde dice «Ministerio Fiscal» ó simplemente «Fiscal».

Art. 28 Modifícase el art. 64 de la Ley de Patentes, nº 4394 debiendo leerse Procurador Fiscal, donde dice Agente Fiscal.

Art. 29 Modifícanse los arts. 75, 77, 78 y 81 de la Ley de Contabilidad nº 428, debiendo leerse Procurador Fiscal donde dice «Agente Fiscal» ó «Ministerio Público» y derógase el art. 80 de la misma ley.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, etc.

E. LOBOS.

Buenos Aires, Julio 1º de 1907.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.

La comisión nombrada por decreto de fecha octubre 5 de 1906, tiene el honor de presentar á V. E. el resultado de su tarea, en la primer parte de la que le fué encomendada.

Son notorias las deficiencias de la organización del personal que tiene á su cargo la defensa de los intereses fiscales, en las múltiples cuestiones ventiladas ante los tribunales. Carece ese personal de vinculación administrativa, de superintendencia eficaz, de medios prácticos para el dominio de los asuntos en que interviene; su atención está distraída por otros deberes. Esta situación, que pudiera ser comprobada con numerosos y decisivos ejemplos permite afirmar que la defensa del Fisco, á pesar de la magnitud de los intereses comprometidos ante los tribunales, se resiente visiblemente, con incalculable daño para el patrimonio común.

Establecido este antecedente, conocido por V. E., desde que él determinó el decreto de nuestro nombramiento, nuestra misión quedó reducida á aconsejar los medios de evitar la continuación de un mal, cuyo origen y gravedad estaba fuera de discusión.

En este sentido, y como base de nuestro estudio, nos hemos servido de un antiguo proyecto del señor Procurador del Tesoro, que había tenido frecuentes oportunidades de verificar los inconvenientes de la actual situación, habiendo reproducido en nuestro proyecto muchas de las disposiciones que él indicaba en el suyo.

Consideramos, en primer lugar, indispensable separar las funciones de los representantes del fisco de cualquier otra. Estamos convencidos de que dado el número é importancia de los juicios en que aquel es parte, no es solo imprudente sinó materialmente imposible, recargar el personal encargado de su representación con otras funciones, que suponen empleo de tiempo y hasta variación en la preparación y en el criterio. Los procuradores que proyectamos deben ser exclusivamente defensores del interés fiscal, sosteniéndolo con todos los medios lícitos y esforzándose en reunir la mayor prueba del derecho que pueda asistirle.

Coincide, por otra parte, esta separación de funciones con la diferencia entre los actos realizados por el Estado; y así los procuradores fiscales serán los representantes de aquél, en cuanto proceda como persona jurídica y los agentes fiscales quedarán como representantes de la acción pública, para obrar en nombre y defensa de la ley.

Pero la positiva ventaja de concentrar estas atribuciones en estos funcionarios, no daría todos sus frutos, si ellos no fueran colocados bajo la dependencia de otro que, por su jerarquía y por la amplitud de sus facultades pueda dirigirlos, dando á este personal la unidad de criterio y haciendo efectiva su responsabilidad, para que sea realmente eficaz y quede justificada la reforma que aconsejamos.

Por esa jerarquía y por la naturaleza de sus funciones, de ley y de tradición administrativa, el Procurador del Tesoro es el funcionario que debe tener á su cargo la dirección y vigilancia del nuevo personal. El debe conocer los juicios en que la Nación sea parte; él debe indicar, en general, los medios convenientes para su defensa; él debe verificar si esos medios son empleados; él debe darse cuenta de la diligencia y competencia de sus subordinados. Así desaparecerá la impropia situación existente y un organismo completo, bien constituído y de funcionamiento seguro é inteligente reemplazará los deficientes elementos actuales.

Con este motivo, hemos pensado también en la reorganización de la Procuración del Tesoro en su personal, y atribuciones. En el presente, y fuera de algunos casos previstos en la ley, la intervención del Procurador del Tesoro en los asuntos administrativos es indeterminada, arbitraria, eventual. Se le oye ó no, sin regla alguna establecida; á veces, se solicita informes de él, únicamente y en otros casos, le son pedidos conjuntamente al Procurador General de la Nación. Todo ello produce, entre otros males, esa instabilidad administrativa tan reprobada en la doctrina, tan perjudicial en nuestras prácticas.

Entendemos que conviene separar bien claramente las funciones de estos dos asesores principales del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las

ideas anteriormente manifestadas. Uno debe tener intervención en todos los asuntos en que el interés fiscal esté comprometido; el otro en los casos en que la Constitución ó las leyes exijan, una interpretación, ó cuando el Estado proceda como tal, en la plenitud de sus altas atribuciones.

Los artículos 4 y 24 de nuestro proyecto, detallan las funciones de ambos asesores, dentro de este orden de ideas. En cuanto á lo demás, comprenden las reglas generales de funcionamiento de nuevo organismo, así como nuevas disposiciones para el procedimiento en que la Nación sea parte, desde que ella es notoriamente un litigante especial que, para estar en condiciones de igualdad con sus contrarios, debe ser amparado por medidas de esta naturaleza.

Consideramos que, con el proyecto acompañado, hemos encontrado la solución necesaria para salvar los inconvenientes conocidos. No nos han detenido las mayores erogaciones que él importa, desde que tenemos el convencimiento de que significará una economía considerable por la competencia y consagración especiales con que serán atendidos los asuntos fiscales en los que hay comprometidas sumas enormes.

Al 31 de diciembre de 1906, ascendía á $ 4.230.459 c/l y $ oro 483.752, el importe global de los créditos en gestión judicial, en los cuales la Nación es parte actora, según consta de los estados de la Contaduría General de la Nación, y es digno de tenerse presente que se controvierten en juicio valiosos asuntos que afectan á la Nación, respecto de los cuales no incumbe á la Contaduría Nacional tener intervención, dado que se trata de asuntos en estado de litigio, respecto de los cuales la sentencia definitiva habrá de fijar la importancia y responsabilidad consiguiente.

Salúdamos al señor Ministro con toda consideración. — A. F. ORMA. — V. C. GALLO. — OSVALDO M. PIÑERO. — GUILLERMO TORRES. — *Mario Sáenz*, secretario.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Con el título de Procuración del Tesoro y bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, créase una oficina que tendrá el cargo de asesorar al Poder Ejecutivo, en todos los asuntos contencioso administrativos y en los administrativos en que considere necesario oír su opinión; y de dirijir todos los asuntos de jurisdición voluntaria ó contenciosa, en que la aNción demande ó sea demandada, con excepción de los confiados á los Cobradores Fiscales y de los de Impuestos Internos, que deban ventilarse ante la Justicia de Paz de la Capital.

Art. 2º La oficina se compondrá:

a) Del Procurador del Tesoro que será su jefe;

b) De tres abogados auxiliares que se titularán Subprocuradores del Tesoro;

c) De un abogado con el nombre de Procurador Fiscal, en cada una de las secciones judiciales de la República; y

d) De los demás empleados que establezca la Ley de Presupuesto.

Art. 3º Para ser Procurador del Tesoro, se requiere ser abogado, argentino con seis años de ejercicio profesional ó de desempeño de función judicial ó administrativa.

Para ser Subprocurador ó Procurador Fiscal, se requiere ser abogado, argentino, con tres años de ejercicio profesional ó de desempeño de función judicial ó administrativa.

Art. 4º La Procuración del Tesoro, será necesariamente oída:

a) En las adquisiciones ó enajenaciones de bienes inmuebles de ó para la Nación;

b) En los contratos que la Nación celebre sobre concesiones acordadas por leyes especiales;

c) En los permisos de aprovechamiento de bienes nacionales;

d) En los contratos para la ejecución de obras públicas;

e) En los casos de pensiones, acordadas ó denegadas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; quedando así modificado el artículo 57 de la Ley 4349;

f) En los casos de pensiones ó retiros militares.

Art. 5º La Procuración del Tesoro examinará las escrituras que se otorgue á favor de la Nación, en los casos de adquisición de propiedades.

Art. 6º La Procuración del Tesoro asesorará también á las reparticiones del Poder Ejecutivo, en los casos en que así lo dispongan las leyes ó decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 7º El Poder Ejecutivo, comunicará á la Procuración del Tesoro, las demandas promovidas contra la Nación y los antecedentes é instrucciones para contestarlas, ó para iniciar juicios en su nombre.

Art. 8º Sin perjuicio de la comunicación que en todos los casos debe dirigirse al Poder Ejecutivo los Procuradores Fiscales, serán también notificados de las demandas y no necesitarán nombramiento especial para ejercer sus mandatos.

Art. 9º El término para contestar las demandas en los asuntos en que la Nación sea parte, será un mes, contado desde la fecha en que se recibiera la comunicación de la demanda, y de quince días para expresar ó contestar agravios ante los Tribunales Superiores.

Art. 10. Los Procuradores Fiscales deberán entablar el recurso de apelación, en todos los casos en que la sentencia sea desfavorable para la Nación, comunicándolo al Procurador del Tesoro.

Art. 11. Los representantes del Fisco, serán notificados en sus despachos de las resoluciones que se dicten en las causas en que intervengan.

Art. 12. Los escritos que presenten serán admitidos en papel común

Art. 13. En los casos de condenación en costas, tendrán los representantes del Fisco, el derecho de cobrarlas para sí, en la parte que á cada uno corresponda en la instancia en que hubiere intervenido.

Art. 14. Los representantes del Fisco serán responsables de las irregularidades, lentitudes ó paralizaciones, que sufran los juicios en que representen á la Nación, y se les hará cargo por los perjuicios que ella sufra, salvo que justificasen haber practicado oportunamente las diligencias necesarias.

Art. 15. La Procuración del Tesoro podrá requerir informes de cualquiera de las dependencias de la administración nacional, referente al domicilio ó residencia, bienes ó empleos de las personas declaradas pecuniariamente responsables del Fisco Nacional.

Art. 16. La Procuración del Tesoro deberá expedirse dentro del término de 30 días, en los asuntos contencioso administrativos sometidos á su dictamen.

Art. 17. El Procurador del Tesoro y los representantes del Fisco, podrán usar del Correo y Telégrafos de la Nación, en las comunicaciones oficiales referentes á los asuntos á su cargo.

Art. 18 En caso de enfermedad, licencia ó impedimento del Procurador del Tesoro, será reemplazado por el Subprocurador que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Los representantes del Fisco, estarán obligados á pasar trimestralmente al Procurador del Tesoro una relación de las causas en que intervengan y su estado.

Art. 20. La Procuración del Tesoro dará cuenta anualmente al P. E. por intermedio del Ministerio de Hacienda del estado de las causas en que la Nación sea parte.

Art. 21. Dentro de los quince días de organizada esta oficina, los actuales Procuradores Fiscales y los Agentes Fiscales, elevarán al Procurador del Tesoro una relación de todas las causas que dirijan, en que el Fisco sea parte.

Art. 22. Un mes después de organizada esta oficina, cesarán los Procuradores Fiscales y los Agentes Fiscales de la Capital, en la representación del Fisco Nacional, siendo en adelante solamente funcionarios judiciales, representantes del Ministerio Público, con las obligaciones y deberes señalados por las leyes.

Art. 23. La Procuración del Tesoro tendrá el deber de manifestar al Gobierno, la conveniencia de modificar las leyes que la práctica demuestre que no consultan los intereses de la Nación y principalmente las que obstruyen la marcha de las causas seguidas por la misma.

Art. 24. El Procurador General de la Nación solo asesorará al Poder Ejecutivo:

a) En los asuntos de justicia;

b) En los casos de otorgamiento y retiro de la personería jurídica;

c) En los que se relacionan con el ejercicio del Patronato Nacional;

d) En los que se discuta la jurisdicción nacional y en los especialmente regidos por la Constitución ó por los Tratados Internacionales.

Art. 25. Los Procuradores Fiscales de los Territorios Nacionales, continuarán representando al Estado, como mandatarios de la Nación é intervendrán en los juicios sin necesidad de mandato especial.

Art. 26. Los actuales Procuradores Fiscales que tendrán exclusivamente á su cargo el ejercicio de la acción pública, llevarán en lo sucesivo, el título de Agentes Fiscales.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc.

—

II

Denegando la devolución de una multa

Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Aparicio M. Gudiño, jefe del resguardo de la receptoría de La Paz, pidiendo se le entreguen $ 525.36 m/n, que le corresponde por multa que se le impuso al agente del vapor «Golondrina II», por diferencia de peso en una partida de tabaco; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes agregados no resulta acreditada la personería del recurrente en este asunto;

Que en resolución de junio 22 ppdo, se estableció, de acuerdo con lo actuado que la solicitud de los agentes, pidiendo salvar el error de manifestación, fué anterior á la única denuncia de que haya constancia, la del guarda Firmepaz,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la receptoría de La Paz, para que previa reposición de fojas dé al archivo lo actuado.

LOBOS.

—

III

Modificando una liquidación

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Vista la reclamación interpuesta por la compañía de Tierras Sud Argentino, con motivo de haberse incluído en las liquidaciones de la aduana de la capital, el valor de los vehículos y animales de tiro que sirvieron para el transporte de las mercaderías nacionalizadas, y

CONSIDERANDO:

1º Que aunque el recurrente extiende su reclamación á puntos definitivamente resueltos, no procede reconsiderarlos, como quedó establecido en la resolución de 7 de agosto ppdo.

2º Que es equitativa la reducción solicitada, en lo que se refiere al valor de los animales y vehículos conductores de las mercaderías nacionalizadas,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital para que, de la liquidación practicada rebaje la suma de ($ 3.280 m/n) tres mil doscientos ochenta pesos moneda nacional c/legal, correspondientes á los medios de transporte de las mercaderías nacionalizadas.

LOBOS.

IV

Denegando la extracción de la carbonilla

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Rossi y Lagomarsino, pidiendo se les conceda autorización para extraer carbonilla de los remolcadores surtos en el puerto de la capital, mediante la retribución de $ 500 m/n anuales, en compensación de la concesión que solicitan, y resultando de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, del cual depende actualmente la oficina de saneamiento encargada del servicio de limpieza del puerto, que no hay conveniencia alguna en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

V

Dejando sin efeto el cobro de unos derechos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones formuladas con motivo de la planilla de derechos de aduanas correspondientes á materiales introducidos por el Ministerio de Obras Públicas en el vapor «Greta Holme» que eleva la aduana de la capital,

CONSIDERANDO:

Que se trata de materiales adquiridos en Europa, por no haberlos en el país, según resulta de lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, habiendo sido suministrados por la casa H. J. Dubourcq, de acuerdo con el contrato respectivo en el cual se estipuló la liberación de derechos de importación;

Que en casos análogos y en atención á su destino se ha dispuesto la anulación de los cargos formulados,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la planilla siguiente; vapor Greta Holme ($ oro 158, 54) ciento cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos oro sellado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Archivando un expediente

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Vistas las actuaciones precedentes en las que se da cuenta de las visitas efectuadas por el inspector señor J. R. Vergés á las aduanas de Uruguay, Colón y Concordia, y no habiendo nada que observar á las disposiciones tomadas por dicho inspector,

SE RESUELVE:

Dénse al archivo estas actuaciones.

LOBOS.

VII

Evacuando una consulta sobre papel sellado

Excmo. Señor:

El señor Administrador de la aduana de la capital, solicita se ratifique por V. E. la práctica seguida de no hacer efectiva la reposición de sellos en aquellos expedientes sumarios, en que el valor de la mercadería no alcance á $ o/s 20.

El señor Administrador ha cometido, en mi opinión, un error de concepto respecto de los deberes y obligaciones de los empleados de aduana.

El empleado debe siempre en el cumplimiento primordial de sus deberes, dar parte de toda infracción, teniendo en cuenta únicamente las obligaciones que le imponen su cargo de cuidar el interés fiscal.

El estímulo que las leyes otorgan al empleado haciéndolo partícipe en las penas pecunia-rias que proceden como consecuencia de sus denuncias, es un interés absolutamente acceso rio, que el buen empleado no debe tomar en cuenta en ningun caso, fijándose únicamente en el interés fiscal que hay en condenar la infracción.

Si la aduana considera necesaria la medida que solicita, hay que convenir que el personal á que se refiere no es idóneo; es incapaz de «aprehender las pacotillas que se introducen clandestinamente» si no se les abona además del sueldo que el estado les paga para el fiel cumplimiento de sus deberes, el importe de los comisos.

Fuera de esta circunsrancia le ley de sellos no autoriza la exoneración que se solicita.

La ley exonera los actos, contratos y recibos por cantidades menores de 20 $ moneda nacional y no oro, pero estas disposiciones nada tienen que hacer con la estampilla ó sello de actuación que hay que abonarlo en todo caso ante todas las jurisdicciones que la ley no exonera.

Pienso pues que V. E. no debe acceder á lo solicitado.

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Visto que la administración de rentas de la capital, solicita ratifique al Ministerio la práctica seguida por aquella administración, al eximir de la reposición del sellado en los sumarios cuando el valor de la mercadería no supera á $ 20 oro, fundándose en lo plausible del procedimiento que trata de impedir el contrabando en pequeña escala; atento las conclusiones á que arriban la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en sus informes y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y no autorizando la ley de la materia la excepción solicitada,

SE RESUELVE:

Vuelva á la administración de rentas de la capital, para su archivo y publíquese con inserción del dictamen que precede.

LOBOS.

VIII

Declarando improcedente una solicitud

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Vista la presentación de don Jorge L. S. Wood, por la Compañía de Tierras Sud Argentina en la que manifiesta que desde la fecha en que fueron suprimidas las aduanas de los puertos de la Patagonia al sud del grado 42, los comerciantes de esos parajes han entendido que tratándose de zonas francas no están obligados á satisfacer los impuestos sobre la venta de tabacos y demás artículos gravados por las leyes de la materia, en cuya virtud consulta el procedimiento que debe observarse y si es permitida esa venta sin el previo pago de los impuestos internos;

Atento lo informado por la administración general del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y teniendo en cuenta que la aclaración solicitada es improcedente,

SE RESUELVE:

Devuélvase al interesado previa reposición de sellos.

LOBOS.

IX

Disponiendo se inicien acciones contra un ex cobrador fiscal

A S. E el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto expediente nº 1706, letra B, iniciado por don Mamerto Bustos, gestionando devolución de la suma de ($ 312) trescientos doce pesos moneda nacional que abonó, por duplicado en concepto de impuesto territorial por la finca Europa 1035/37 por el año 1899.

Según resulta de lo actuado el ex cobrador fiscal Antonio Rodríguez, recibió del recurrente los 312 pesos en su carácter de tal, sin ingresarlos á la Tesorería de la administración, de fraudando al fisco con ese procedimiento, viéndose obligado el señor Bustos á repetir el pago para obtener el despacho del correspondiente certificado.

En consecuencia, V. E. se ha de servir ordenar la devolución de los referidos 312 pesos al interesado, en virtud de los recibos de fojas 1 y 2 y disponer se inicien las acciones del caso contra dicho ex cobrador, señor Rodríguez, por defraudación.

Saludo á V. E. muy atentamente.—*M. G. Rom.*

Excmo. Señor:

Por lo que resulta de estos obrados, pienso que V. E. debe resolver este asunto en la forma indicada por la administración del ramo en su precedente informe, que reproduzco como dictamen.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, julio 27 de 1907.

Pase á Contaduría General para que por separado formule la planilla de liquidación por el importe de la devolución solicitada, elevándola al Ministerio, á sus efectos y fecho vuelva para resolver en definitiva.

LOBOS.

Excmo. Señor:

Habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en el precedente decreto, la Contaduría General eleva á V. E. este expediente para los fines que correspondan. Contaduría General, agosto 16 de 1907.—*Osvaldo M. Piñero.*

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

A los efectos de lo dispuesto en el acuerdo de 25 de enero de 1894, pase á la Contaduría General.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando la reforma de un artículo de los estatutos de una sociedad anónima.

Exp-F-119.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad anónima «Ferrocarril Central Buenos Aires Limitada» solicita aprobación de la reforma del artículo 5º de los estatutos que la rigen; habiendo sido sancionado en una asamblea legalmente convocada y constituída, y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma introducida al artículo 5º de los estatutos de la sociedad anónima «Ferrocarril Central Buenos Aires Limitada», sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 de agosto último, en la forma transcrita en el testimonio del acta de la misma fecha, corriente de fojas una (1) á cuatro (4) y escrito de fojas cinco (5), del expediente F-nº 119.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos de lo dispuesto por el art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando á una sociedad para funcionar en el carácter de anónima

Exp. C 579.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Visto este expediente y resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la sociedad «Compañía Fosforera Argentina», con asiento legal en esta capital, se ha constituído con arreglo á lo prescrito por el art. 318 del Código de Comercio y habiendo sido confirmadas las observaciones hechas por la mencionada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad «Compañía Fosforera Argentina» para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos transcritos en el acta de constitución de la misma, corriente de fojas una (1) á siete (7), con las modificaciones introducidas al art. 28 en la forma consignada en el escrito de fojas (13) trece vta.

Art. 2o Publíquese, dese al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Aceptando una renuncia

Exp-O-603.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por don R. Victorino Corvalán del cargo de defensor de menores, pobres, incapaces, etc., del Juzgado Letrado de Río Negro.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Nombrando empleados

Exp. J. 854.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase oficial de justicia del Juzgado Letrado del Neuquen, á don Emilio Guiñazú, en reemplazo de don P. Causan, cuya renuncia se acepta.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Autorizando la adquisición de combustible por administración para la cárcel de Viedma.

Exp G-197.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Resultando de lo expuesto por la Gobernación de Río Negro, acerca del suministro de combustible á la cárcel de Viedma, que este servicio se ha venido efectuando por administración, siguiendo la práctica establecida desde el año 1905, por no haberse presentado ningún proponente, cuando fué sacado á licitación pública, y siendo necesario, ante las disposiciones de la Ley de Contabilidad, autorizar en forma aquel suministro para el pago de las respectivas cuentas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adquisiciones de combustible hechas por administración durante el corriente año por la dirección de la cárcel de Viedma y autorízase á la misma dirección para continuar atendiendo en esa forma dicho servicio hasta el 31 de diciembre próximo, siendo entendido que no se dará curso á las cuentas correspondientes que no estén visadas por el señor fiscal ante el Juzgado Letrado de Río Negro.

Art. 2o La Gobernación del mencionado territorio, al llamar á licitación pública el servicio de racionamiento de la cárcel aludida para el año entrante, deberá incluir los combustibles necesarios.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la División Administrativa del Ministerio del ramo.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—C. MASCHWITZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Manuel Moreno, solicita se deje en suspenso los efectos del decreto de 26 de julio del corriente año, que no hizo lugar á su pedido sobre vigencia de la concesión de las chacras 20 b. c. y 22 a. d. sección D. de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que ese pedido importa una reconsideración del referido decreto, á la que no puede hacerse lugar por no aducirse la existencia de un error de hecho, única circunstancia, que de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 27 de marzo de 1901, permite reconsiderar las resoluciones del P. E.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Manuel Moreno, quien deberá estarse á lo dispuesto por decreto de 26 de julio ppdo, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la construcción de una casilla

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras de Salubridad, significa la conveniencia de almacenar en el Paraná suficiente cantidad de material coagulante para la clarificación de las aguas de que se surte aquella ciudad, y siendo necesario que ese material, fácilmente alterable, se encuentre resguardado bajo techo y protegido de las lluvias, á cuyo efecto se ha preparado el adjunto proyecto de construcción de una casilla,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que, administrativamente, construya una casilla para depósito de coagulante en el Paraná, pudiendo invertir hasta la suma de tres mil quinientos veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 3527 70 m/n) y conforme á los planos y presupuestos agregados que se aprueban.

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 34 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

II

Aceptando una renuncia y nombrado reemplazante

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Francisco Abric, del empleo de intendente de irrigación en San Luis, y nómbrase en su reemplazo al agrimensor don Santiago L'Huiller.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Aprobando un plano

Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita la aprobación del plano general de distribución de la estación «Villa Valería», que construirá en el kilómetro 64 700 del ramal de Cañada Verde á Pedernera determinando como ubicación más conveniente para el edificio de pasajeros el kilómetro 64.536 50; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 18 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	80	Certificados......	305	1774 10
Para inscribir....	164	Inscripciones.....	202	1325 00
	244		507	3099 10

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial..................	$ 226 60
Boletín Oficial....................	» 612 —
Total........	$ 838 60

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 17 de Septiembre de 1907...............	360.609 71	158.668 27	2.857 12	161.525 39	640 43
Total recaudado en el mes corriente.	5.814.481 72	2.560.131 95	106.541 16	2.666.673 11	28.486 34
Total recaudado en el trans del año corriente....................	84.850.392 05	87.334.172 21	2.052.255 94	89.386.428 15	608 640 17

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 204

Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.

Fallecimiento—Licencias—Sobreseimientos.

Fallecimiento:

Con fecha 15 del corriente, falleció el teniente 1º guerrero del Paraguy, don Efraím M. Oliva.

Licencia:

Al teniente retirado don Angusto de Angeles, por 15 días, para pasar á San Luis.

Sobreseimientos definitivos:

Por resolución superior, se sobresée, definitivamente, en la causa intruída al mayor don Agustín P. Justo, acusado de desobediencia y de haber prestado caballos de propiedad del Estado; de acuerdo con lo determinado por el art. 334 (inciso 1) del Código de Justicia Militar, con la declaración de que esta causa no perjudica el buen nombre y honor del prosesado.

Por resolución de fecha 13 del corriente, mes, se manda sobreseer definitivamente, en la causa seguida al teniente 1º don Julio Reynoso, acusado de abandono de puesto; de acuerdo con lo prescrito en el art. 334 (inciso 3º) del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de dicha causa no perjudica el buen nombre y honor del procesado.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

—

Aprobando un plano

09066-C-907.—En vista del precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano general de la estación Salto (Km. 209.543.05.) presentado por la Cía. general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, debiendo el cerco á usarse, ser de alambre tejido.

Comuníquese, legalícese el plano y previo conocimiento de ferrocarriles, archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando un plano

09064-C-907.—Agosto 29 de 1907.—En vista del informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano general de la estación Pergamino (km. 266/301.25) presentado por la Cía. general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, debiendo ser el cerco para dicha estación de alambre tejido.

Comuníquese, legalícense los planos y previo conocimiento de ferrocarriles archívese,

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

09065-C-907. Septiembre 2/907.—En vista del informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano general de la estación Mercedes (km. 109. 217. 80.) presentado por la Cía. general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, debiéndose usar para cerco de dicha estación, alambre tejido.

Comuníquese, legalícense los planos y previo conocimiento de ferrocarriles, archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción de una usina

9264-C-907.—Agosto 31|907.—En vista del precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar la construción de la usina de gas de aceite que propone construír en su estación Central de Buenos Aires, para proveer la iluminación á los coches, la Cía. general de ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el plano y memoria descritiva que presenta y se aprueban.

Comuníquese, legalícense los planos y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

09475-P-907-Agosto 31 de 1907.—En vista del informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar la planimetría, perfil y memoria descritiva, relativas á la traza desde Km. 9200 á Km. 40 que forma parte de la variante general aprobada, presentados por la empresa del ferrocerril Rosario á Puerto Belgrano, debiendo ésta empresa atenerse en cuanto á los cruces con otros ferrocarriles, á lo dispuesto en el decreto de 25 julio de 1907.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando un plano

09263-C-07.—Buenos Aires, agosto 28 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativo á la estación de parada que construirá en el Km. 5/203 de su línea á Rosario, designada con el nombre de «Villa Soldato», debiendo la estación ser cercada en tejido de alambre en los tres costados contiguos á las calles públicas.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind

Autorizando un transporte

8489-P-1907.—Agosto 27 de 1907.—En vista del informe precedente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril al Pacífico, para transportar cargas en su líneas en construcción entre las estaciones Catriló y Huenca-Renancó.

Comuníquese, tómese razón de las Inspecciones Generales y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando un plano

Buenos Aires, agosto 26/7.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por la Cía General de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires referente al tipo de edificio de pasajeros para las estaciones de parada situanas dentro del municipio de la capital, y siendo entendido que las letrinas desaguarán en cámaras sépticas.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un edificio

09261-C-907—Agosto 28/907.—Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Direccción General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires para construír edificios de pasajeros del tipo de tercera clase en las estaciones siguientes: Pontevedra, Plomer, San Eladio, La Verde, Espora, Tuyutí, Tres Sargentos, Los Angeles, Arroyo Dulce, Rancagua, Tambo Nuevo, Cañada Rica y La María.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando un suplemento de tarifas

09354—S—907.—Agosto 23 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase el suplemento á la tarifa especial nº 42 que referente al almacenaje de cargas en los patios y playas de las estaciones, presenta en la adjunta hoja del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas distancias kilométricas

012074/906.—Agosto 23 de 1907—Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse las distancia kilómetricas que, de la estación Anquil, á las otras de su línea presenta la empresa del ferrocarril del Oeste

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas distancias kilométricas

07614—O—906.—Agosto 23 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse las distancias kilométricas, que desde las estaciones Trebolares, Pico, Metileo y Monte Nieves, á las otras de su línea, en las adjuntas hojas, presenta la empresa del ferro carril del Oeste.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas distanciaa kilométricas

08391-O-907.—Agosto 23 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase las distancias kilométricas que, para, desde las estaciones La Rica, Henry Bell, Gobernador Ugarte, Presidente Quintana y Anderson, á las otras de su línea, presenta, en las adjuntas hojas, la empresa del ferrocarril del Oeste.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando la anulación de una tarifa

09269-C-907.—Agosto 23 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la hoja nº 161 en la que la empresa del ferrocarril Central Córdoba (sección este) anula la tarifa especial T. 59, que para el transporte de trigo, tenía establecida de Devoto y la Francia á Alta Córdoba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una distancia kilométrica

09039—O—907.—Agosto 23 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse las distancias kilométricas que desde la estación Quetrequen á las otras de su línea, en la adjunta hoja presenta la empresa del ferrocarril del Oeste.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

06673-S-907.—Agosto 19 de 1907.—Visto el precedente informe de la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa portuaria nº 6 que referente á la carga y descarga de hacienda en el muelle de Bahía Blanca, presenta la empresa del ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón en comerciales y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una distancia kilométrica

08802-P-907.—Agosto 19 de 1907.—Visto de acuerdo con lo informado por la inspección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse las hojas de distancias kilométricas presentadas por la empresa de ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, referente á las doce nuevas estaciones de la sección Bahía Blanca, situadas entre Catriló y el empalme Huinca Renancó, como asimismo la relativa á dicho empalme, debiendo remitir un duplicado de las citadas hojas.

Comuníquese, fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una distancia kilométrica

06862—O 907.—Agosto 19 de 1907.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la hoja de distancias kilométricas que presenta la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para el empalme Chacarita

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una modificación

006202-N-907.—Agosto 19 de 1907.—Atento lo informado precedentemente por la inspección comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébanse los avisos que propone la empresa del ferrocarril Noreste Argentino: no 21 sobre modificaciones de aforo en su clasificador de cargas y nº 22 relativo á no cobrar aumento por el premio de pro á las remesas de ladrillos, pedregullo, arena, estiercol, y paja despachados por vagón: haciéndosele saber que en lo sucesivo toda nueva tarifa especial que desee poner en vigencia, deberá hacer constar en ella á más de la fecha de su comunicación, la de su vigencia, contada desde un mes después de la de su comunicación, de acuerdo con los arts. 212 y 213 del reglamento general.

Comuníquese y fecho archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando planos

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—En vista del informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por la Compañía de Tranvías del Sud, referentes á los edificios anexos á su estación «Lanús», siendo entendido que en la construcción del frente deberá seguirse la línea de la calle Pavón y que el desagüe de las letrinas y de las aguas servidas se hará en una ó mas cámaras septicas de capacidad suficiente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando planos

05622/C/907.—Agosto 10/907.—Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano general y memoria descritiva referente á la estación de empalme de la línea á General Villega, presentado por la compañía general de ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires, debiendo ser adoptada la medida de seguridad introducida en ese plano en toda obra análoga de esa empresa.

Comuníquese, legalícense los planos por la vice-dirección y previa reposición de sellos, archívese.

A. Schneidewind.

Autorizando una construccón

Buenos Aires, agosto 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, para construir edificios de pasajeros del tipo de tercera clase en vez de los proyectados del tipo de cuarta clase, en las estaciones siguientes: Pontevedra, Plomer, San Eladio, La Verde, Espora, Tuyutí, Tres Sargentes, Tambo Nuevo, Los Angeles, Arroyo Dulce, Rancagua, 12 de Agosto, Cañada Rica y La María.

Comuníquese, etc., etc.

A. Scheneidewind.

Autorizando una construcción

08840-P—907.—Agosto 10 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril de Entre Ríos, para construir un caño de mampostería de un metro de diametro, en el kilómetro O 161 en Zárate, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva adjuntos que se apruban.

Comuníquese, legalícense, los planos por la vicedirección y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando un plano

010136-S-1907.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.—En vista del informe prcedente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por la empresa del ferrocarril del Sud, relativo á la casa para empleados solos y letrinas correspondientes, que propone construir en la estación Santo Domingo del ramal de Guido á Juancho.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

00554—O—907.—Julio 31 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Juan B. Echeverría en representación de los señores Patron Costas y Peró contra la empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de una consignación de hacienda, por 250 animales lanares, correspondiente á carta de porte 1 de Solis á Tablada y porque la misma llegó á destino con once animales de menos y uno muerto

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 14 horas 15 minutos en vez de 10 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles para la distancía de 113 kilómetros que es la existente de Solis á Tablada; ha habido pues, un exceso de 3 horas 30 minutos más del reglamentario, habiéndose comprobado también la muerte y falta de los animales que denuncia el querellante y no siendo aceptable las excusas que para tratar de salvar su responsabilidad la empresa;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo que, en el presente caso es el 32.5 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora, probaren haber sufrido debiendo asimismo la empresa responder por los 11 animales faltantes y respecto al llegado muerto corresponde que de acuerdo al art. 263 del precitado reglamento general, prueben los querellantes que la muerte se produjo por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, para todo lo cual deberán aquellos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

06357-S-907.—Julio 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan N. Lahore contra la empresa del ferrocarril Sud por demora en el transporte de una consignación co-

rrespondiente á carta de porte 8 de General Gutierrez á Lobería;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 463 horas en vez de 297 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1531 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 166 hs. más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo al art. 225 del reglamento general citado devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 55.8 % del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

07556-G-907—Julio 31.—Visto el reclamo formulado por lo Señores Deydier y Flajollet contra la Empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 648 de San Juan á Mendoza;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 295 horas en vez de 82 que son las que acuerda el art. 222 del R. G. de FF. CC. para la distancia de 157 km. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo al Art. 225 del citado R. G. devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Argentino del Norte

07590—A—907 — Agosto 6 de 1907:—Visto el reclamo formulado por los señores Julio Carnegati y Cía. contra la empresa del ferrocarril Argentino del Norte por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 1145, de Garita á Catamarca;

Resultando de lo actuado que paaa el mencionado transporte se han empleado 179 horas 30 minutos en vez de 156 30 que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (508 kilómetros) ha habido pues un exceso de tiempo de 23 horas más del reglamentario, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrodarril Argentino del Norte devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien cerresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

014136—B—907.—Agosto 7 de 1907.—Visto el reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por el señor Mauricio Gallo por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 359 de Godoy Cruz á Venado Tuerto, y

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 367 horas en vez de 223 15 minutos que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 305 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; ha habido pués un exceso de tiempo de 143 horas 45 minutos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 64 3 % del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

06060-B-907.—Agosto 7 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Carlos Sasso, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á carta de porte 90 y 94 de Moises Ville á Belgrano.

Resultando de lo actuado que para los mencionados trasportes se han empleado 390 horas y 342 respectivamente en vez de 218, 45 y 190, 13 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento y general de ferrocarriles para las distancias de 609 y 605 km. respectivamente que son las existentes de procedencta á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 175 horas 15 minutos en el transporte de la primera consignación y de 151, 45 en el de la segunda, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del mencionado reglamento general la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos que en al presente caso es el 81 6 % del flete cobrado en la carta de porte 90 y el 97 7 % del cobrado en la carta de porte 94, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que, por la expresada demora, probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comaníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

06332-P-907.—Agosto 7 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Martín Huertas, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 1115 de Mendoza á Bunge,

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 537 horas en vez de 210'45 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino 847 kilómetros, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que, por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

06924 G-907.—Agosto 7 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Manuel Moreno, contra la emnresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones y resultando de lo actuado que ellas se han efectuado como lo indica el siguiente cuadro.

C. de P.	Procedencia	Destino	Kilos	Empleó	Debió emplear	Exceso á devolver
194	Rivadavia	G. Cruz	47	343	59 39	283 30 F. total
219	»	»	—	319	—	259 30 »
6395	Catalinas	»	1042	607	224	383 — »

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, el importe íntegro del flete cobrado, sin perjucio de resacirle del mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin ocurrirán ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, tados los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*

v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe
v 2 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Oficina de avisos.—Balcarce 156

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE F. F. C. C Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes, ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de F. F. C. C, teatros, cafés, conciertos, cafés cantante, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, cinematógrafos, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, hipódromos, casas de remate, y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también que el mismo día 30 de septiembre vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros.

Pasada esta fecha se cobrarán dichos impuestos con multa del 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de una bomba Wortington y de una caldera multitubular; provisión y colocación de un tanque circular de hierro de doscientos metros cúbicos de capacidad y construcción de una casilla para maquinarias en el Asilo de Mendigos de la Chacarita. Todas las obras que son objeto de la presente licitación, se dividen en tres grupos separados debiendo por consiguiente presentarse las propuestas independientemente por cada grupo. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Intendencia Municipal el día 26 del corriente á las 3 p m y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones podrán consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas —Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.—El secretario.
v-26 septiembre.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del depósito de materiales de la dirección de alumbrado de la calle Pichincha nº 1154.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretería de Obras Públicas.—Llámase á licitación para el día 26 de octubre á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de septiembre de 1907.—El secretario.
v 26 septiembee.

Licitación para la provisión de estufas, denominadas «Salamandra», con destino á la calefacción de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.
v-20-septiembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Mansilla entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Diaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, Billinghurst de Córdoba á Guardia Vieja, General Guido de Azcuénaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, Valentín Gómez de Billinhurst, á Bustamante, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo, que forman un total de treinta cuadras con una longitud aproximada de 3366,40 metros y una superficie, aproximada tambien de 27,543 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.
v-25-septiembre.

Ministerio de Hacienda

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 30 de septiembre á las 4 p/m. en la casa calle Cuyo 1374.

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—A. MELIA, gerente,—*Hoderigo*, secretario. Nº-981-v-1º-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibiran en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo.—Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.
v-4-octubre.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Manuel Cortéz Naveyra ó á todos los que se consideren con derecho á dos (2) baúles, venidos por el vapor «La Blanca» entrado al puerto el 22 del corriente, procedente de Cardiff y escalas, que contienen doscientos noventa (290) kilos conservas de pescado en latas y cuatro kilos quinientos gramos (4 500) bronce trabajado, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los art. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital, septiembre 17/907.—Antonio Capurro. v-20-sep.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores P. de Oliva, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Eusebio Oliva.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907. El secretario.
v-25-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Delfina C. de Terrible en su carácter de viuda del ex empleado don José Terrible.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—El Secretario. v-24-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengán que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Agustina B. de Rose por sí y en representación de su hija Carlota A Rose, en su carácter de viuda é hija legítima del ex jubilado don Teodoro Rose.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.
v-23 septiembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, don Luis Bettinotti y su esposa Juana B. de Bettinotti, en su carácter de padres del exempleado don Benito J. Bettinotti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario
v-23-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos lo que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Feliciana María de Nápoli de De los Santos en su carácter de viuda del ex empleado don Vicente De los Santos.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario
v-19 sep.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía L. de Herrera, por sí y en representación de sus hijas Silvia E. y Arsenia N. Herrera en su carácter de viuda é hijas del ex jubilado don Pedro P. Herrera.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario. v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurora Cobos de Aguiar, por sí y en representación de sus hijos, Petrona, Alejandro, Aureliano, Arsenia, Victoria, Aurora Igsora, Irene Alicia y Haydée Emilee, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don Alejandro Aguiar.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario.
v-19-septiembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instan-

cia en lo Civil de la Capital doctor Luis Ponce y Gomez, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Juan Giachino**, para que durante dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ha iniciado doña Rosa Calamari de Giachino solicitando carta de pobreza para entablarle juicio por divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que lo represente.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Jorge G Borges, secretario.
Sin cargo v-4-octubre.

Por disposición del señor Juez de 1a instancia en lo Civil de la Capital de la Republica, doctor don Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por el término de quince días á doña **Carolina Bonello** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907. Ventura Lima (hijo), secretario
Sin cargo v-18 octubre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matricula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º.
v-16-octubre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos al pailebote denominado «Francisco Solano» que se encuentra á pique en jurisdicción de la subprefectura de Bella Vista, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica. —Oficial mayor. v-20-septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha á los que se consideren con derechos á el pontón denominado «Ballena» que se encuentra á pique en el arroyo Maciel, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficil mayor. v-20-septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 5 de octubre próximo á las 4 p. m para la venta de materiales usados. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales—Casa de Gobierno 3er piso.— v 5 Octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc. con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-3-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.
v 28 septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-8-octubre

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.
v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de una Villa y habitación de empleados en la Colonia Agrícola de Marcos Paz (Buenos Aires). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907. v 7 octubre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.
v—1o—febrero /908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-C-2010-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, empleado soltero, del mismo domicilio segúns e comprueba por la sustitución

de poder que fué acompañada al expediente C-1158-1907, áV E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á catorce kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al sur-este del Salar Retones, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1.000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el re gistro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado. - Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte —Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos para cateo de salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado once kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto se medirán 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas —E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las trescientas (300) que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado sólo el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes - Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°-931-v-23 Sepbre.

Exp. V-2023-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V.E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos diez y seis kilómetros (16 kmts) al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes ó sea diez kilómetros al sur del vértice sur-este de concesión solicitada hoy por don Rómulo Sanguinetti, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907 —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrologia: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al artículo 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado más ó menos catorce kilómetros al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo oeste trazando en los extremos las paralelas que cierren el rectángulo. — Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio tres de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar la solicitud en forma y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N° 932-v-23-septbre.

Exp-P-2017-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de mayo n° 1207, por don Vicente Parra M. chileño, abogado, soltero, delmismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente P-1167-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis (16) kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro Falda Ciénaga, ó sea á diez kilómetros al este del vértice noroeste de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1° de 1907. - Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado siete kilómetros al sur de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo este, y en los extremos de estas líneas, se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V. —Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermite.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las dos mil (2000) hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación á las trescientas (300) que se solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente exp. aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°-963-v-23-septiembre.

Exp-V-118C-1907.—Buenos Aires, 14de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura —Arturo Vergara P. de V, chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Verbal, chileño, casado, administrador de la oficina salitrera Alianza, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en

el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades con arreglo al artículo 27 del Código de Minería. —El terreno según mis datos es fiscal, no está cerdado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á catorce kilómetros al N. 4° O. (norte cuatro grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal; se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo oeste, y otra de 500 m. con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo —El punto de partida que señalo está por lo tanto á seis kilómetros al norte del punto de partida de la concesión pedida con esta fecha por don Vicente Parra M. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892— Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P de V.—Presentada esta solicitud hoy 14 de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.— A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.— Arturo Vergara P. de V. por don Ismael Verbal, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no está el de explorar con este pedimento los boratos, por tanto vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1° de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite correspondiente—P. Ezcurra. — Bue- Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145 07 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para salitres, boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección, á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1° Sea anulado el precedente registro. 2° Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.— Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. —Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. —Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 934-v-23-septiembre.

Exp-C 1158 1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura:—Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N. 68° O (norte sesenta y ocho grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va al Juncal, se medirá una línea de 4.000 metros al oeste, y otra de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera sur de este experimento, es pues paralela á la cabecera norte de la concesión solicitada hoy por don Andrés Correa Rojas y queda un kilómetro más al norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V —Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V, por don Alfredo Cordero Watter, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañado á un pedimento presentado con fecha catorce del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del actual, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E., se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1° de 1907. Agréguese á sus antecedentes y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para dichas substancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primer pedido. Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos que posee, que se encuentra libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se limita al cateo C—1153—07, esta Sección se permite aconsejar: 1° Sea anulado el precedente registro. 2° Sean ordenados el registro en la forma actual y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Vista las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

N° 935-v-23 Sept.

Exp C-1152-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno, según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al N. 35° O (norte vientitrés oeste) de la Aguada Cortaderas, que está al naciente del calar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va á Juncal, se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo Oeste, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera Sud de este pedimento queda pues paralela á la cabecera Norte de la concesión solicitada hoy por don Julián Quezada, y un kilómetro más al Norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1.30 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.— A S. E. el señor Ministro de Agricultura.— Arturo Vergara P. de V., por don Julio Chappa Laiz, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E., digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1° de 1907. — Agréguese á sus antedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superiori-

dad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la Escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permiso de cateo para esa substancia, lo que indujo al tramitador después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma a solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro; 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. - Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte

Nº 936-v-23-septiembre

Exp-U-1176-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urguieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que acompaño á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á veintitres (23 kms.) kilómetros al N-29º-O (norte veintinueve grados oeste) de la Aguada Cortaderas ubicada al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal, se medirá una línea de 4 000 metros con rumbo Oeste y otra de 5 000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto de partida que da á cinco kilómetros al oeste del punto de partida de la concesión que pide en esta fecha don Rómulo Sanguinetti. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco - Consta.- Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A. S E. el señor Ministro de Agricultura. - Arturo Vergara P. de V., por don Ricardo Urguieta, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha cinco de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º sea anulado el precedente registro; 2º se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº-937-v-23-septiembre.

Exp.—F—1159—907.—Buenos Aires, 24 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis A. Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á 23 kmts. (veintitrés kilómetros) al N. 58º30'E. (norte cincuenta y ocho grados treinta minutos oeste) de la punta sur del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros con rumbo este y otra de 5000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El punto de partida queda, pues, más ó menos á seis kilómetros al norte del punto de partida que señalé para el pedimento de exploración que he solicitado hoy á mi propio nombre Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1 1/2 p.m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907. —A. S E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V.: por don Luis Fernández Paredes, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1º 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que las substancias que deseaba catear eran salitres, con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acojerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta Sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que segun los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 18 de 1907. —Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte

Nº 938 v 23 septiembre.

Exp A-1145-1907. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1907: A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba por la substitución de poder del 15 de febrero del presente año, ante el escribano señor Antonino Suarez, la que fué acompañada á otro pedimento presentado con esta fecha, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á ocho kilómetros (8 kil.) al N-77º E (norte setenta y siete grados este) de la Aguada Juncal que está en la orilla naciente del salar de Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo Este, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas corres-

pondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida queda pues, á seis kilómetros al N. del punto de partida de la concesión solicitada hoy por don Alfredo Moreno al sud naciente de la referida aguada Juncal. — Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892. — Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.— Arturo Vergara P. de V — Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos siete á la 1 y 1/2 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., por don Armando Arias Ríos según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V.E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Visto el presente pedido y teniendo presente que la resolución superior que recaiga sobre la consulta de esta división á que se refiere la nota H.-19 pudiera ser favorable á la concesión de permisos de cateo de acuerdo con el art. 27 de la ley; pase á la sección Minas, para que ubique el pedimento, sin perjuicio de dejar también subsistente la primera ubicación hecha y debiendo ambas tenerse en cuenta al considerar pedimentos ulteriores. Fecho, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo para los boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias; lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 18 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 939-v-23 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Solicitud de reconocimiento

Exp.-3898 T-907. — Buenos Aires, agosto 8 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, por poder de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. Ld., según consta en la División de Minas, Geología é Hidrología, constituyendo domicilio en la Av. de Mayo 822, á V. E. respectuosamente expongo:—Que deseando continuar verificando la existencia de aluviones auríferos dentro de las concesiones acordadas á los señores Ramón L. Cortés, Orlando del Pino y Antonio Isorna, en los expedientes nos. 217-C y 222-I año 1906, en el territorio de Tierra del Fuego, de que es cesionaria la compañía que represento y cuyos trabajos iniciados en tiempo, no han podido terminarse dentro del plazo de ley, vengo á solicitar permiso en una superficie de 2.000 hectáreas, cuya ubicación debe fijarse sobre la costa norte del canal Moat, formada por un rectángulo de 20 000 metros de frente hacia el mar por 1.000 de fondo, situado al norte del reconocimiento concedido al señor Julio Betbeder, en 31 de agosto de 1905, s/exp-2829-B, hasta lindar con la concesión del señor Eduardo Bérgamo, exp-302-B-906, según croquis al pie.—El terreno no pertenece al Estado y no está labrado, ni cultivado.—Esta solicitud no afecta los derechos rezados por el art. 90 del Código de Minería, siendo un propósito garantir la prioridad de pertenencias para establecimiento fijo y para garantir esta petición acompaño certificado de depósito valor de $ 50 de curso legal efectuado en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Ruego á V. E. quiera dignarse resolver de conformidad esta petición por ser así de estricta justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos siete á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, agosto 13/907.—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 14/907.—Pase á Minas, á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de aluviones auríferos. Quedando en forma lo solicitado después que el interesado hubo declarado que por error había manifestado que el terreno no era del Estado y estando libre la zona solicitada que se ha ubicado con un fondo de 1.000 metros y un ancho de 20.000 medidos hacia el oeste á partir de un punto situado á 4.000 metros al oeste de la desembocadura del río Moat corresponde ordenar el registro y la publicación correspondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Regístrese publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº-940-v-23-septbre.

Exp. 3370-T-1907—Buenos Aires, julio 16 de 1907—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. Ld. constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado en la División de Minas, á V. E respetuosamente expongo:—Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 302 B. del año ppdo. para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de la Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que ha obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado solicito de V. E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada sobre la costa de Tierra del Fuego entre el límite Este del río Cambaceres por el Este y el fondo de la bahía Harberton por el Oeste; con un fondo á la costa de 3·200 metros ó sea la misma superficie acordada por decreto de 11 de junio de 1906, en el exp. 302 B 1906, á que he hecho referencia, de conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto: 1º que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos ya que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50 c/l.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de julio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste—Garrido.—Buenos Aires, julio 18/907. —Pase á la división de minas para que le dé el trámite qué corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19/907. Pase á minas á sus efectos. — J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 21 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud. después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desistimiento del pedimento B-302 06 queda libre la zona solicitada corresponde ordenar el Registro y publicación correspondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5/907. Regítrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la seccción Minas á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº 941-v-23-setiembre.

Exp. 3369-I-1907. — Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Excmo Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. Ld. constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado en la división de minas, á V. E. respectuosamente expongo: Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 314 R/906, para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que han obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado, solicito de V.E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada en el límite norte de la concesión Julio Betbeder (exp. 2829 B/905) en una longitud de 25.000 metros por 800 de fondos hacia el norte, siendo sus límites, por el este el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo (exp. 2846 T/905) por el norte terrenos francos, y por el oeste el cateo del señor Isorna, (exp. 22211/06) ó sea la misma superficie acordada en el expediente 314 R. á que he hecho referencia. De conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto:

1º Que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 de Código de Minería

2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo.

3º Que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.

Presentada esta solicitodhoy diez y seis de julio de mil novecientos siete, á las tres cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el

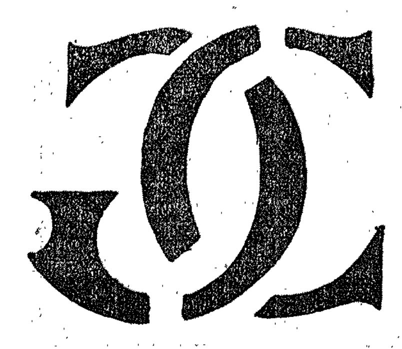
presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desestimiento del pedimento R-314-906 queda libre la zona solicitada que tiene una longitud de 25.000 metros contados á partir del cabo Argentino línea oeste siguiendo las sinuosidades de la costa á una distancia de 200 metros de ella, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol - - -Buenos Aires, agosto 5 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 28 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 942 v-23-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.494



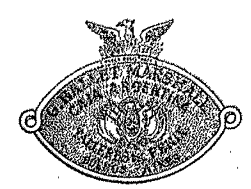
Septiembre 14 de 1907.—Greslebin y Cía—Artículos de las clases 1, 5, 6, 10, 37, 61, 62 y 71. v-23-septiembre.

Acta nº 21.505



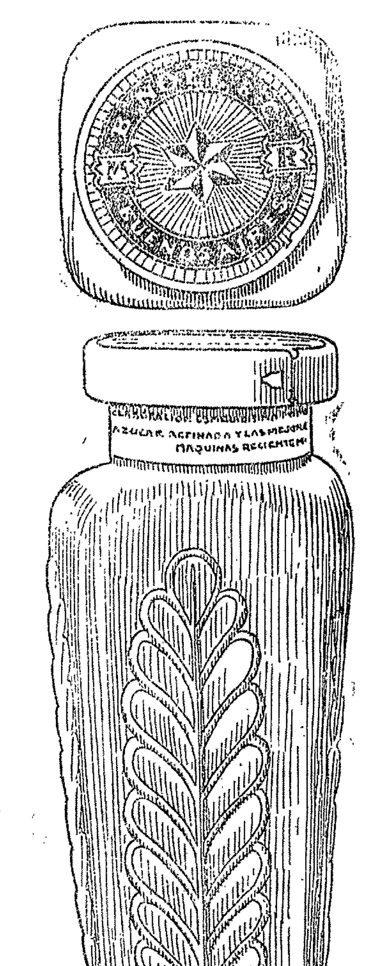
Septiembre 16 de 1907.—González y Brusco.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-23-septiembre.

Acta nº 21.484



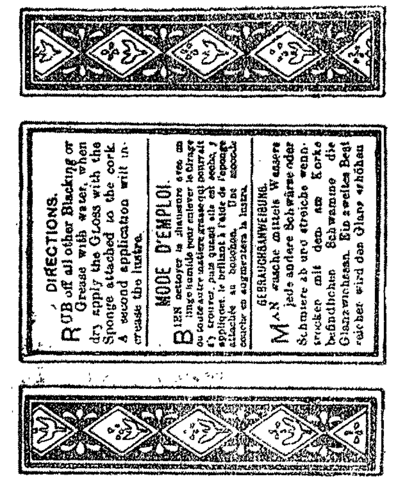
Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 16 á 22, 30 31, 32, 75, cajas y tesoros de fierro y acero de la clase 80. v-20 septiembre.

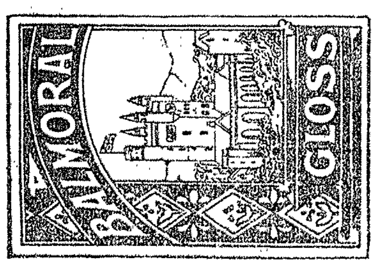
Acta nº 21.506



Septiembre 17 de 1907.—B. Noël y Cía.—Artículos de las clases 62, 63 y 66.—(Envase). v 24-septiembre.

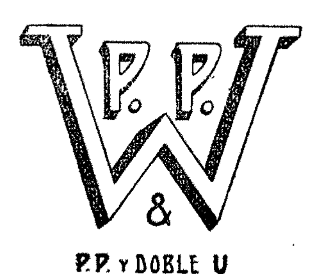
Acta nº 21.509





Septiembre 17 de 1907.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-24-septiembre.

Acta nº 21.485



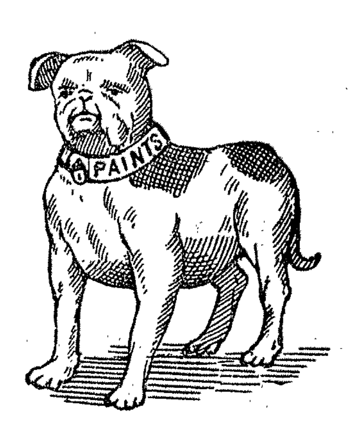
Septiembre 13 de 1907.—Aicardi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-20 sept.

Acta nº 21.507

COMPAÑÍA TE SOL

Septiembre 17 de 1907.—J. J Walker é hijos Ltd—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-24-septiembre.

Acta nº 20.508



Septiembre 17 de 1907.—William Johnson—Caoutchoue, cueros, pieles y pinturas de las clases 10, 33 y 73. v-24-septiembre.

Acta nº 21.510

"INGLISITE"

Septiembre 17 de 1907.—M. J. R. Cotello.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-septiembre.

Acta nº 21.511

"GAMMETER MULTIGRAPH"

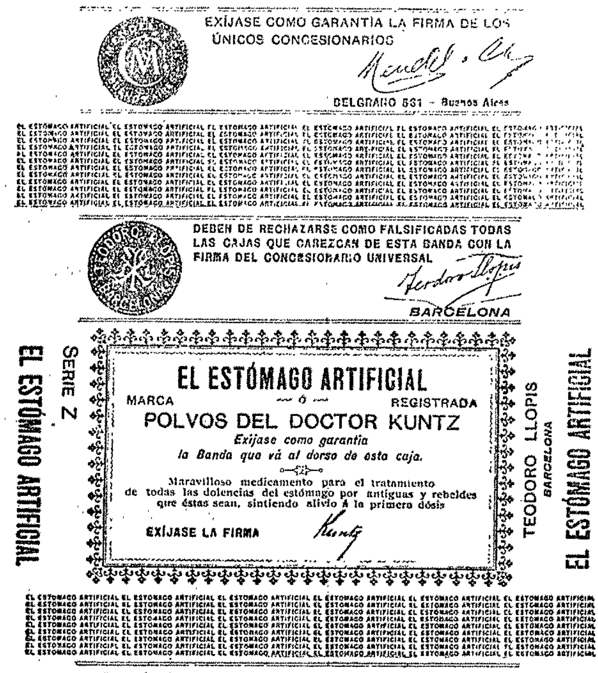
Septiembre 17 de 1907.—Pratt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-septimbre.

Acta nº 21.492

NELSON

Septiembre 14 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de la clase 68. v-23-septiembre.

Acta nº 21.454



Septiembre 11 de 1907.—Teodoro Llopis y Picabea y Mendel y Cía.—Preparado farmacéutico de la clase 79. v-21-septbre.

Acta nº 21.464

«PATRIA»

Septiembre 12 de 1907.—Charles W Bollaert.—Tee de la clase 67. v-20-septiembre

Acta nº 21.482



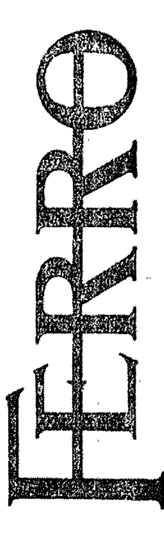
Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 7, 8, 16 á 23, 30, 31, 32, 35, 36, 39, 42, 75, 78 cajas y tesoros de fierro y acero de la clase 80. v-20 septiembre.

Acta nº 21.483



Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 16 á 22, 30, 31, 32, 75, cajas y tesoros de fierro y acero de la clase 80. v-20 septiembre.

Acta nº 21.486



Septiembre 13 de 1907.—The Ferro Machine y Foundry Co.—Artículos de las clases 16 á 28. v-20 sept.

Acta nº 21.487

"LUNCH"

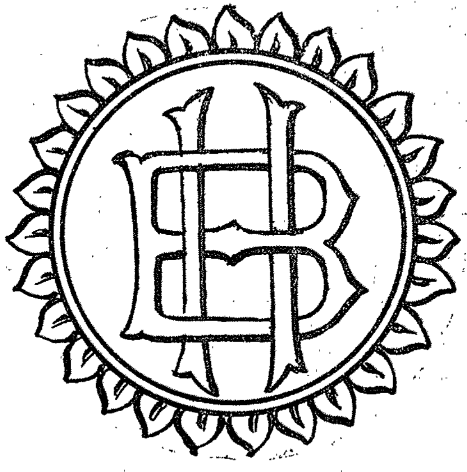
Septiembre 13 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 á 69. v-20 sept.

Acta nº 21.488

"KERMESSE"

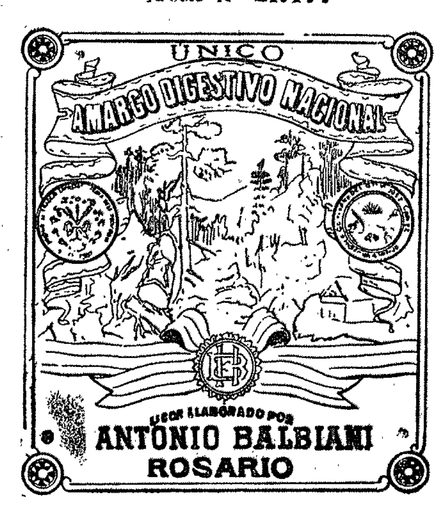
Septiembre 13 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 á 69. v-20 sept.

Acta Nº 21.478



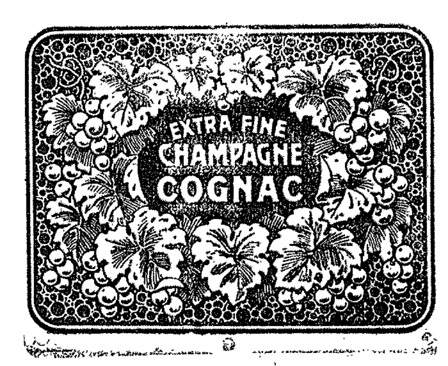
Septiembre 13 de 1907.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20-septiembre.

Acta Nº 21.477



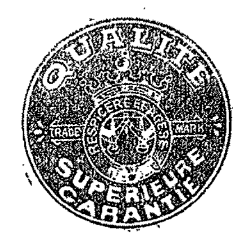
Septiembre 13 de 1907.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-septiembre.

Acta nº 21.476



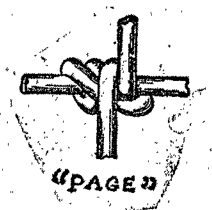
Septiembre 13 de 1907.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-septiembre.

Acta nº 21.473



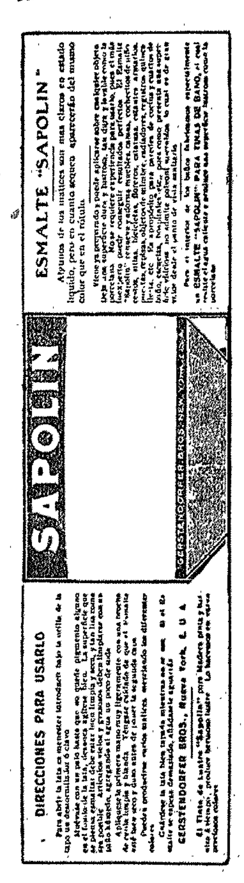
Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias de la clase 52. v-20-septiembre.

Acta Nº 21.481



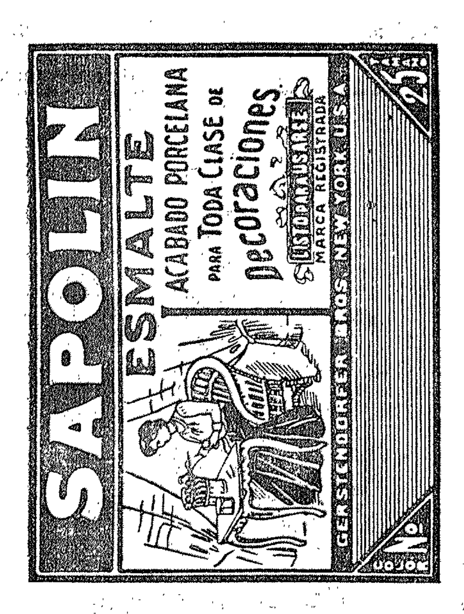
Septiembre 13 de 1907.—The Page Wire Fence Co. Limited.—Alambres de la clase 8.
v 20 septiembre.

Acta nº 21.468



Septiembre 12 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 72 y 73.
v 19-septiembre.

Acta nº 21.469



Septiembre 12 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 72 y 73.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.493



Septiembre 14 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-21-septiembre.

Acta nº 21.497

MACKINLAY'S
V.O.B.
FINEST SELECTED
Old Scotch Whisky
AS SUPPLIED TO
THE HOUSES OF PARLIAMENT
DISTILLERS LEITH SCOTLAND
Established 1820

ALEX GORDON & Co LIMITED
Contractors



REFRESHMENT DEPARTMENT.
December 22nd, 1885.

DEAR SIRS,

V. O. B.
S. P. C. L.

We have much pleasure in testifying to the uniform high-class quality of the SCOTCH WHISKY you now supply to this Department, and which we have used here for the past five years.

Amongst the Members it is universally liked and appreciated, and we consider ourselves fortunate in having selected such a whisky.

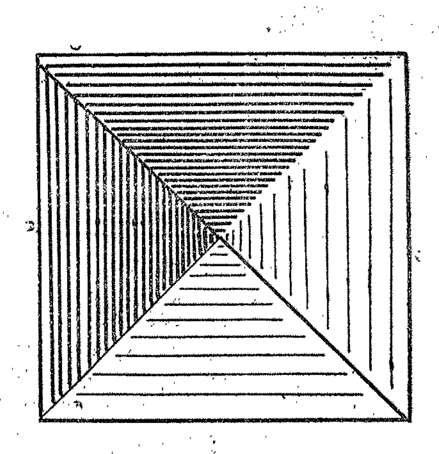
We are, DEAR SIRS, yours truly,

To MESSRS CHAS MACKINLAY & CO.
LEITH

ALEXANDER GORDON & CO. LIMITED.

Septiembre 14 de 1907.—Chas Mackinlay & Co.—Whisky de la clase 68.
v-21-septiembre.

Acta nº 21.490



Septiembre 14 de 1907.—Pablo Besana.—Artículos de la clase 29.
v-21-septiembre.

Acta nº 21.465



Septiembre 12 de 1907.—D. Meyer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19-septiembre.

Acta Nº 21.425

" ESTOMAGO NATURAL "

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.466



Septiembre 12 de 1907.—D. Meyer y' Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21-septiembre.

Acta nº 20.973

Patentes y Marcas

REVISTA SUD AMERICANA
DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
Fundador T. A. LE BRETON
Director Dr. M. BAIGORRI VELAR
EDITORES
OBLIGADO y Cía.
AGENTES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA
República Argentina y Extrangero
Bartolomé Mitre 343—Buenos Aires

Julio 13 de 1907.—Obligado y Cía.—Impresiones de la clase 72 (Modificada), v-20 sept

Acta nº 21.467

«BEIJO DE DAMA»

(Beso de Dama)

Septiembre 12 de 1907.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.470

«THERMOS»

Septiembre 12 de 1907.—A. Díaz Vila.—Artículos de las clases 10, 19, 22, 32, 35, 38, 39, 54, 60, 70 y 75. v-20-septiembre.

Acta nº 21.471

«EL OBRAGERO»

Septiembre 12 de 1907.—Antonio Paya.—Yerba mate de la clase 67. v-20-septiembre.

Acta nº 20.845



Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos.—Pieles, cueros y pieles de las clases 5 y 10 y artículos de las clases 26 y 53.—(Substituída).
v-20-setiembre.

Acta nº 21.474

«SUPERVITALINA COMPRIMIDA»

Septiembre 13 de 1907.—J. Pascual Nigri.—Artículos de las clases 11, 78 y 79.
v-20-septiembre.

Acta Nº 21.475



Septiembre 13 de 1907.—Carizzone y Badano.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.479

"SCALA"

Septiembre 13 de 1907.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.480



EL LABRADOR

Septiembre 13 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.254



Agosto 19 de 1907.—Pérez Schmidt y Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 27, 32, 47, 59, 61 á 70. 72 y 79.—(Ampliada). v-19-septiembre.

Acta nº 21.462





Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-septiembre.

Acta nº 21.463



Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac.—Papel para cigarrillos de la clase 59. v-19-septiembre.

Acta nº 21.496



Septiembre 14 de 1907.—Sociedad anónima La Formosa.—Extracto de quebracho de la clase 11. v-23-septiembre.

Acta nº 21.495



Septiembre 14 de 1907.—R. A. Sumner y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-23-septiembre.

Acta nº 21.503



Septiembre 16 de 1907.—Emilio Hurtre.—Bombones, caramelos, confites, frutas abrillantadas, dulces, galletitas y chocolates de las clases 63, 65 y 66. v-24-septiembre.

Acta Nº 21504



Septiembre 16 de 1907.—Queirolo Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-23-septiembre.

Acta nº 21.501

«HEMICRANINA»

Septiembre 16 de 1907.—Manuel Caldeiro y Fernández.—Especialidad farmacéuticas de la clase 79. v-23-septiembre.

Marca Renunciada nº 16.612

DARLING

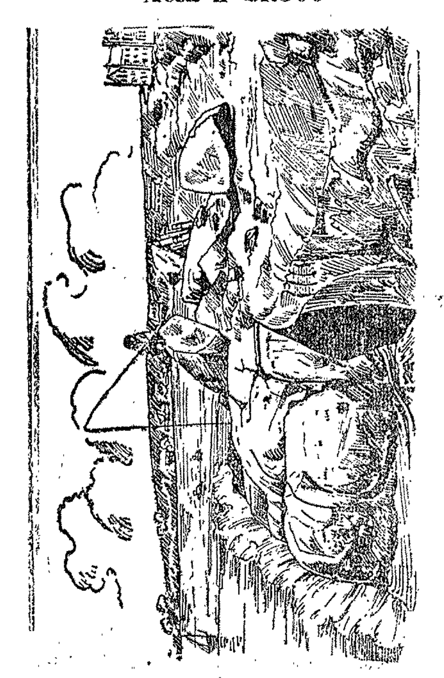
Concedida en julio 25 de 1906 á los señores Alberto de Bary y Cía., quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere artículos de la clase 68 únicamente. v-19-septiembre.

Acta nº 20.856



Junio 27 de 1907.—Feeney & Cía.—Leche condensada de la clase 70.—(Corregida).
v-23-septiembre.

Acta nº 21.500



Septiembre 16 de 1907.—Rogelio Rodríguez.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-23-septiembre.

Acta nº 21.419



Septiembre 5 de 1907.—Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-septiembre.

Acta nº 21.498

«BARON DE LACROIX»

Septiembre 16 de 1907.—Costigliolo, Vivaldo y Guissani.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23-septiembre.

Acta nº 21.499



Septiembre 16 de 1907.—Costigliolo, Vivaldo y Guissani. Artículos de las clases 1 á 79.
v-23-septiembre.

Acta nº 21.502



Septiembre 16 de 1907.—J. E. Crease Williams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-23 septiembre.

Acta nº 21.489



Septiembre 14 de 1907.—Jesús Ventosinos.—Artículos de la clase 53. v-23-septiembre.

Acta nº 21.491

LA GAULOISE

Septiembre 14 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 70.
v-23 septiembre.

Acta nº 21.472



Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias de la clase 52. v 19-septiembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.